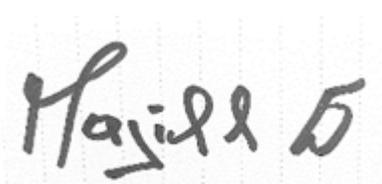


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 05 de abril de 2022. A despacho del señor Juez informándole que se allegó la ampliación del informe pericial y que el apoderado de algunos interesados presentó solicitud tendiente a que se autorice a la Sociedad SUCESORES DE JOSÉ JESÚS SAS la contratación de hidrocarburos con TERPEL.

Adicionalmente me permito informarle que el secuestre FRANCO PROYECTOS EU fue relevado del cargo y no ha presentado informe de su gestión, en su lugar se designó al secuestre CÉSAR AUGUSTO CASTILLO CORREA el cual fue debidamente notificado, pero no ha manifestado su aceptación o no al cargo. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
Secretario.

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: SUCESIÓN DOBLE INTESTADA
Demandante: JENARO JARAMILLO BERNAL Y OTROS
Causantes: JOSÉ JESÚS JARAMILLO OTORO y MARÍA OFELIA BETANCUR BEDOYA.
Radicado: 2018-00135

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone agregar y poner en conocimiento de las partes la ampliación del informe pericial solicitada en audiencia del 27 de octubre de 2021 presentado por LILIANA ARCILA RIVERA – AVALUADORA.

Frente a la solicitud elevada por el apoderado de la SOCIEDAD SUCESORES DE JOSÉ JESÚS JARAMILLO TORO SAS, tendiente a que se autorice a dicha Sociedad en calidad de administradora del Establecimiento de Comercio ESTACIÓN DE SERVICIO NEIRA, la contratación de hidrocarburos con TERPEL, se advierte al interesado que la misma no es

procedente, en razón a que todos los interesados en este trámite sucesoral no son administradores del Establecimiento de Comercio Estación de Servicio Neira, ahora, si bien inicialmente la Sociedad Sucesores de José Jesús Jaramillo Toro SAS, figuraba como administradora del bien por designación hecha por el secuestre FRANCOPROYECTOS E.U., se precisa que con auto del 13 de mayo de 2021 dicho auxiliar fue relevado del cargo y quien posee la obligación de hacer entrega de su cargo al nuevo secuestre designado.

En virtud a lo anterior, como quiera que el despacho había relevado del cargo de secuestre a FRANCOPROYECTOS E.U., a quien se le notificó oportunamente y requirió para que allegara informe final y detallado de su gestión, sin que a la fecha hubiere procedido de conformidad, el despacho se abstiene de fijarle honorarios definitivos por su gestión; sumado a ello, se le requiere nuevamente para que, una vez el secuestre designado acepte la designación, proceda hacerle entrega del bien y de la documentación que se encuentre en su poder, y para que dentro del término de 10 días, contados a partir de su notificación, explique las razones por las cuales no había informado al Despacho su desvinculación de la lista de auxiliares de la justicia, so pena de hacerse acreedores a las sanciones legales correspondientes.

Como quiera que el secuestre designado CÉSAR AUGUSTO CASTILLO CORREA no manifestó su aceptación o no al cargo, se dispone relevarlo del cargo.

En consecuencia, se designará como nuevo secuestre a la **SOCIEDAD DINAMIZAR ADMINISTRACIÓN SAS** tomado de la lista de auxiliares, quien será notificada de esta designación al abonado telefónico 310-8883338 o al correo electrónico dinamizar2020@gmail.com.

Se requiere al secuestre saliente, para que inmediatamente el auxiliar de la justicia acepte la designación, proceda a hacerle entrega de los bienes que se encuentran bajo su custodia, nuevo auxiliar que deberá ejercer la administración de los mismos conforme al Código Civil y quien podrá facultar a los interesados en este trámite para ejercer la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR y poner en conocimiento de las partes el informe pericial solicitada en audiencia del 27 de octubre de 2021 presentado por LILIANA ARCILA RIVERA – AVALUADORA.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud elevada por el apoderado de los interesados encaminada a que se autorice a la SOCIEDAD SUCESORES DE JOSÉ JESÚS JARAMILLO TORO SAS, la contratación de hidrocarburos con TERPEL, por lo dicho en la parte motiva.

TERCERO: ABSTENERSE de fijar honorarios definitivos a la empresa **FRANCO PROYECTOS E.U.**, por las razones expuesta en la parte motiva, y **REQUERIRLOS** para que, dentro del término de 10 días, contados a partir de su notificación, explique las razones por las cuales no había informado al Despacho su desvinculación de la lista de auxiliares de la justicia, so pena de hacerse acreedores a las sanciones legales correspondientes.

CUARTO: RELEVAR a el secuestre designado CÉSAR AUGUSTO CASTILLO CORREA, por lo dicho en la parte motiva.

QUINTO: DESIGNAR como secuestre a la **SOCIEDAD DINAMIZAR ADMINISTRACIÓN SAS** tomado de la lista de auxiliares, quien será notificada de esta designación al abonado telefónico 310-8883338 o al correo electrónico dinamizar2020@gmail.com, nuevo auxiliar que deberá ejercer la administración de los mismos conforme al Código Civil y quien podrá facultar a los interesados en este trámite para profesar la misma.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

LMNC

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1abb553a008d9986611da4a47adc5d8ff17f2dded6d489f83d834a384a449564**

Documento generado en 05/04/2022 03:46:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>